

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de Abril de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2018 a marzo de 2019 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2018, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre de 2018 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

Handwritten signatures in black and blue ink on the left side of the page, including a large black signature at the top, a blue signature below it, a large black signature below that, and several blue signatures at the bottom.

**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2018 a marzo 2019 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2018 y enero 2019 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

**SEPTIMA:** Conforme lo establecido en la cláusula precedente las partes entienden que resulta una diferencia, a favor de los trabajadores en relación al aumento otorgado para el período abril 2017 a marzo 2018. En virtud de ello, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 60/89, un **ADICIONAL NO REMUNERATIVO** por única vez, por todo concepto y como correspondiente a las remuneraciones del mes de marzo de 2018 conforme el detalle que surge del ANEXO A, en la columna titulada "Suma fija no remunerativa marzo 2018".

**OCTAVA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

**NOVENA:** En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a large, stylized cursive signature. Below it is a smaller, more compact signature. At the bottom is another signature, which appears to be a name followed by a date or initials.

REPRESENTACION SINDICAL

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a large, stylized cursive signature. Below it is another signature, which is also in cursive but appears to be a name followed by a date or initials.

**ANEXO "A" ESCALAS SALARIALES  
ABRIL 2018 - MARZO 2019 INCLUSIVE**

**Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA**

<b>Categorías</b>	<b>Suma Fija No Remunerativa marzo 18</b>	<b>Base de Cálculo Marzo 18</b>	<b>10 % abril / julio 2018</b>	<b>5 % agosto / marzo 2019</b>
Categoría 10	615	27.520,49	30.272,54	31.648,56
Categoría 09	565	25.292,47	27.821,71	29.086,34
Categoría 08	522	23.368,62	25.705,48	26.873,91
Categoría 07	485	21.702,99	23.873,29	24.958,44
Categoría 06	448	20.044,95	22.049,44	23.051,69
Categoría 05	417	18.683,51	20.551,86	21.486,04
Categoría 04	394	17.629,42	19.392,36	20.273,83
Categoría 03	369	16.527,66	18.180,43	19.006,81
Categoría 02	352	15.767,02	17.343,72	18.132,07
Categoría 01	343	15.366,03	16.902,64	17.670,94
	antigüedad	193,98	213,38	223,08
	comida	174,72	192,19	200,93

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**